

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver sobre solicitud de retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca (A), nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2017-00054-00
DEMANDANTE : Empresa de Energía de Arauca "ENELAR ESP"
DEMANDADO : Superintendencia de Servicios Públicos
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA : Auto resuelve solicitud retiro de demanda

ANTECEDENTES:

Mediante escrito del 18 de diciembre de 2017 la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, lo anterior por solicitud expresa de la misma entidad demandante (fl. 178-179).

CONSIDERACIONES:

El artículo 174 del CPACA establece:

“ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”.

Por esta razón, al encontrarse que la demanda no ha sido notificada a las entidades demandadas y que cumple con los demás requisitos previstos en el artículo 174 del CPACA., se accederá al retiro de la misma y se ordenará a Secretaría que una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a devolver a la parte demandante, además del escrito de demanda, sus documentos anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACCÉDASE a la solicitud de retiro de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDÉNESE a Secretaría que una vez ejecutoriada la presente providencia, proceda a devolver a la parte demandante el escrito de demanda, sus documentos anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDÉNESE que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

